

Clase: PERTENENCIA – EJECUTIVO SINGULAR
Ejecutante: FERMN ALEJANDRO CAICEDO BAHAMON Y OTROS
Demandado: BLANCA CECILIA PERALTA CARDOZO
Radicado: 73-563-40-89-001-2018-00094-00

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PRADO- TOLIMA**

Veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Los señores FERMIN ALEJANDRO CAICEDO BAHAMON, CAROLINA CAICEDO BAHAMON, BLANCA INES BAHAMON y EGIDIO RODRIGUEZ TIMON, mediante apoderado judicial, desean instaurar demanda ejecutiva singular de mínima cuantía contra BLANCA CECILIA PERALTA CARDOZO, a fin de que este Despacho libre mandamiento de pago por concepto de las costas procesales que fueron fijadas y debidamente aprobadas en su contra en el trámite del proceso de pertenencia que se decidió con antelación por este Despacho, por la suma de \$1.000.000., así como los correspondiente a los intereses moratorios causados desde el 07 de febrero de 2023.

Realizado el examen preliminar al escrito de la demanda se observa que la misma no cumple con los requisitos establecidos en el art. 82 y 83 del Código General del Proceso.

1. El numeral 4 del referido artículo prevé: “Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.”.

.- Dentro de las pretensiones planteadas por la parte ejecutante se requiere el reconocimiento de los intereses moratorios de las costas y agencias en derecho fijadas por este Despacho desde el 07 de febrero de 2023, sin tener en cuenta que los mismos se causan una vez quede ejecutoriado el auto que las aprueba. Por lo cual, no resulta concreto y claro lo solicitado. Corrija y aclare.

En consecuencia y dentro del término que se señale, la parte demandante deberá, vía correo electrónico de este Despacho presentar las correcciones solicitadas integradas **en un solo cuerpo**.

Así las cosas y conforme a lo anterior el Despacho,

RESUELVE

.- PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda ejecutiva singular a continuación del proceso de pertenencia, instaurado por FERMIN ALEJANDRO CAICEDO BAHAMON, CAROLINA CAICEDO BAHAMON, BLANCA INES BAHAMON y EGIDIO RODRIGUEZ TIMON contra BLANCA CECILIA PERALTA CARDOZO, por las razones expuestas en la parte considerativa.

.- SEGUNDO: REQUERIR a la parte ejecutante, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído subsane los defectos

anotados, so pena de **RECHAZO**, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

.- TERCERO: En consecuencia y dentro del término señalado la parte ejecutante deberá, vía correo electrónico de este Despacho, **presentar las correcciones solicitadas integradas en un solo cuerpo.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA ELIZABETH ESPINOSA DIAZ
JUEZA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
Juzgado Promiscuo Municipal
Prado- Tolima

En el Estado No.040 de fecha 29 de agosto de 2023,
se notifica a las partes la presente providencia.

JULLY MARCELA ROMERO RUIZ
Secretaria